



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 1 de 15

PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
VALOR	DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.952.532.259).

Entre los suscritos, **JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**, mayor de edad y vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.715.263, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2244 del 15 de octubre de 2013, debidamente posesionado y facultado para contratar conforme a la Resolución número 10083 del 23 de agosto de 2012 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MEN** por una parte, y por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.985.575, mayor de edad y vecina de San Andrés, quien actúa en nombre y representación legal de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionada según acta del 1 de enero de 2012 y facultada para contratar según ordenanza 001 de enero 21 de 2012, y que en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido suscribir el presente Convenio Interadministrativo, el cual se regirá por las cláusulas que se estipulan a continuación previa las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES	<p>Partes intervinientes en el convenio:</p> <ul style="list-style-type: none">a) Ministerio de Educación Nacional, en adelante se identificará como el MENb) Departamento del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, en adelante se identificará como EL DEPARTAMENTO. <p>Antecedentes:</p> <p>En cumplimiento del objeto del Convenio Interadministrativo Marco de 2013 suscrito entre EL MEN y EL DEPARTAMENTO, el cual busca mejorar la infraestructura y mobiliario de los establecimientos educativos oficiales priorizados por EL DEPARTAMENTO, y atendiendo a lo estipulado en la Ley 21 de 1982, la Ley 1450 de 2011 y a la Resolución 7650 de 2011, y en particular teniendo en cuenta que</p> <p>De conformidad con la Ley 21 de 1982, EL MEN le corresponde el recaudo de la contribución parafiscal equivalente al 1% de las nóminas de las entidades públicas del orden nacional, departamental, distrital y municipal.</p> <p>El artículo 143 de Ley 1450 de 2011, (CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA), estableció que EL MEN podrá destinar los recursos a que hace referencia el numeral 4 del artículo 11 de la Ley 21 de 1982 a proyectos de construcción, mejoramiento en infraestructura y dotación de establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales. Para este efecto, EL MEN señalará las prioridades de</p>
------------------------	--



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 2 de 15

inversión y con cargo a estos recursos, realizará el estudio y seguimiento de los proyectos.

Que en desarrollo de la facultad otorgada en el artículo 143 de la Ley 1450 de 2011, EL MEN expidió la Resolución N° 7650 del 13 de septiembre de 2011, por medio de la cual se definen las prioridades de inversión y se adoptan criterios para la destinación y asignación de los aportes establecidos por la Ley 21 de 1982.

Que de acuerdo con la mencionada Resolución, los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 dirigidos a la financiación de proyectos de infraestructura educativa y dotación de los establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales, serán orientados principalmente a garantizar la articulación con proyectos de ampliación de cobertura educativa, permanencia y calidad educativa, especialmente aquellos que busquen cerrar las brechas entre lo rural y lo urbano. Esta norma dispone entre otras, lo siguiente:

ARTÍCULO SEGUNDO. CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE PROYECTOS: Los recursos provenientes de la Ley 21 de 1982 dirigidos a la financiación de proyectos de infraestructura educativa y dotación de los establecimientos educativos oficiales urbanos y rurales a que se refiere el artículo anterior, se asignarán dentro de las siguientes categorías y de conformidad con la clasificación de las instalaciones escolares determinadas en la Norma Técnica Colombiana NTC 4595 y de dotación de muebles escolares ICONTEC.

1. *Proyectos cuyo objeto sea promover la calidad educativa mediante la construcción, ampliación o mejoramiento de ambientes escolares tipo: A (aulas), tipo B (bibliotecas y aulas de informática) y tipo C (laboratorios de ciencias y talleres de artes plásticas). Los ambientes educativos a financiar podrán incluir dotación de mobiliario definidos en las normas ICONTEC de muebles escolares.*
2. *Proyectos cuyo objeto sea el mejoramiento de los ambientes escolares para garantizar la permanencia de los estudiantes en el sistema escolar; que contemplen la construcción de ambientes escolares tipo: A (aulas), servicios sanitarios (baterías), dotación de mobiliarios escolar, restaurantes escolares o espacios para internados para los estudiantes de las zonas rurales.*
3. *Proyectos cuyo objeto sea garantizar la ampliación de cobertura educativa, que contemplen la construcción de ambientes escolares tipo A (aulas) y servicios sanitarios (baterías).*
4. *Proyectos de emergencia cuyo objeto sea la recuperación o reconstrucción de ambientes pedagógicos afectados tipo: A (aulas de clase), tipo B (bibliotecas, aulas de informática y centros de ayudas educativas), tipo C (laboratorios de ciencias, biología, física, química, integrado, aulas de tecnología, talleres de dibujo técnico y/o artístico), tipo E (áreas y espacios de circulación), tipo F (teatros, foros, aulas múltiples, salones de música), ambientes pedagógicos complementarios (dirección administrativa y académica, espacios de bienestar estudiantil tales como: restaurante escolar, cafetería, cocina, enfermería y servicios sanitarios).*



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 3 de 15

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de cada uno de los anteriores criterios, en condiciones de normalidad, se priorizarán proyectos de infraestructura orientados a atender población escolar en zonas: rurales, de fronteras, de consolidación, afectadas por el conflicto armado, de influencia de grupos étnicos (indígenas, afrocolombianos, palenqueros y raizales y ROM, y otros). Tratándose de proyectos ubicados en zonas urbanas, se dará prioridad a aquellos que busquen atender población escolar en condiciones de marginalidad.

(...)

PARAGRAFO TERCERO: El MEN podrá asignar recursos provenientes de la Ley 21/1982 para proyectos de infraestructura educativa a municipios no certificados previa solicitud por parte del representante legal de la entidad territorial certificada cuando considere que los mismos son prioritarios para el desarrollo de sus políticas educativas.

ARTICULO TERCERO. CRITERIOS DE COFINANCIACIÓN Y EJECUCIÓN DE RECURSOS: Para ser beneficiarios de los recursos asignados por el MEN, las entidades territoriales certificadas deberán demostrar y realizar aportes de cofinanciación en los siguientes términos:

- a) La cofinanciación de los departamentos, distritos y municipios no podrá ser inferior al treinta por ciento (30%) del valor total de los proyectos, exceptuando los departamentos de Vichada, Vaupés, Guainía, Guaviare, San Andrés y Amazonas los cuales podrán efectuar una cofinanciación no inferior al quince por ciento (15%) del valor total de los proyectos.*
- b) Para las situaciones de emergencias, desastres naturales, situaciones de violencia o antropicos, debidamente decretados por las autoridades correspondientes o proyectos que el Ministerio considere prioritarios para el desarrollo de sus políticas, se podrá financiar hasta el cien por ciento (100%) del valor de los proyectos, incluidos los estudios, diseños e interventorías.*
- c) La cofinanciación de las entidades territoriales podrá destinarse dentro del mismo proyecto a la ejecución de obras para dar cumplimiento a la norma NSR-10, en proyectos de accesibilidad al medio físico para dar cumplimiento a la Ley 361 de 1997, en el mantenimiento infraestructuras existentes o construcción de ambientes pedagógicos básicos o complementarios establecidos en la NTC 4595, que se integren a la intervención a realizar con recursos de Ley 21 de 1982.*

Parágrafo primero: La cofinanciación puede atenderse con recursos propios de los departamentos, distritos, municipios, recursos del Fondo Nacional de Regalías, o de los Fondos previstos en el nuevo Sistema Nacional de Regalías, créditos Findeter o recursos de cooperación.

ARTICULO SEXTO. INTERVENTORIA A LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS: Las labores de interventoría técnica, financiera y administrativa de estudios, diseños y/u obra de los proyectos viabilizados y priorizados por el MEN se podrán financiar con los recursos propios de la entidad territorial y/o con cargo a la cuota de recursos asignada a la Entidad Territorial Certificada provenientes de la Ley 21 de 1982."



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 4 de 15

De acuerdo con el párrafo tercero del artículo segundo de la Resolución 7650 de 2011, EL MEN podrá asignar recursos provenientes de Ley 21 para proyectos de infraestructura educativa a municipios no certificados, previa solicitud por parte del representante legal de EL DEPARTAMENTO certificado, cuando considere que los mismos son prioritarios para el desarrollo de sus políticas educativas.

Igualmente en el marco del Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014, EL MEN está comprometido en atender la infraestructura de sedes educativas ubicadas en zonas de frontera, zonas de consolidación o que brinden atención a grupos étnicos.

Adicionalmente, como nueva prioridad que establece el Gobierno Nacional para los años 2010-2014 se incluye el Programa de Transformación de la Calidad Educativa – Todos Aprender en las instituciones de bajo desempeño priorizadas a nivel nacional, el cual se enmarca en las metas del plan de Desarrollo presentado en la Ley 1450 de junio del 2011, su propósito es mejorar la calidad del sistema educativo, comenzando particularmente con los Establecimientos Educativos (EE) que se encuentran en condiciones difíciles, las cuales tienen un impacto negativo en los aprendizajes de los estudiantes y que en consecuencia requieren de acciones integrales para contrarrestar los efectos de factores asociados al contexto.

El programa tiene dentro de sus objetivos el componente de condiciones básicas en el cual se encuentra explícita la necesidad de que existan espacios y mobiliario escolar de calidad, motivo por el cual la infraestructura escolar, entendida como: las edificaciones, los terrenos en las que se encuentran construidas, los muebles y equipos básicos, son un componente esencial para la prestación del servicio educativo.

Igualmente, de conformidad con los numerales 6.2.4, 7.5 y 8.3 de la Ley 715 de 2001, los departamentos, distritos y departamentos podrán participar con recursos propios en la cofinanciación de programas y proyectos educativos y en las inversiones de infraestructura, calidad y dotación, siempre y cuando los costos amparados por estos recursos no generen gastos permanentes para el Sistema General de Participaciones.

En virtud de lo anterior, EL DEPARTAMENTO deberá aportar recursos de cofinanciación, conforme con los porcentajes mínimos establecidos y exigidos en el artículo tercero de la Resolución 7650 de 2011.

Necesidad:

Por otra parte, en razón a las afectaciones del Fenómeno de la Niña 2010-2011, EL MEN diseñó el Plan de Acción de Respuesta a la ola invernal en el sector educativo en donde se registran las instituciones educativas afectadas, para la implementación de acciones en Fase 1 (Ayuda Humanitaria), Fase 2 (Reparación) y Fase 3 (Reconstrucción).

Teniendo en cuenta que las Entidades Territoriales reportaron



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 5 de 15

establecimientos educativos afectados por la ola invernal en el sistema de atención a emergencias - SAE y que según los diagnósticos adelantados por los operadores (CHF, OIM, OEI y FONADE), se identificaron las sedes educativas afectadas en fase 3 que requieren intervención y que no hayan sido atendidas por Colombia Humanitaria, Fondo Adaptación, UNDGR y otros.

Dado que EL MEN a través de la Dirección de Cobertura y Equidad debe garantizar la correcta ejecución de los recursos mediante su inversión en los planes y programas que se desarrollan en cumplimiento de las funciones asignadas legalmente, por lo que suscribió con EL DEPARTAMENTO el Convenio Marco de 2013, cuyo objeto es: "Aunar esfuerzos y recursos de diferentes fuentes, para la construcción, mejoramiento y dotación de mobiliario escolar de los proyectos de infraestructura educativa en los establecimientos educativos oficiales", en desarrollo del cual se adelantó el proceso de priorización de instituciones educativas y sedes en las que se deben ejecutar las actividades en mención, proceso en el cual EL DEPARTAMENTO revisó, modificó y propuso modificaciones a la priorización de los proyectos de infraestructura educativa.

No obstante con la suscripción del convenio marco mencionado se permitió adelantar actividades necesarias para la identificación de las instituciones educativas objeto de intervención, resulta necesario celebrar un convenio derivado de aquel, en el que se incluyan todas las condiciones necesarias que deberá seguir EL DEPARTAMENTO para la selección de los contratistas encargados de la debida ejecución de las actividades de construcción, mejoramiento y dotación correspondiente y las obligaciones exigibles a cada una de las partes del Convenio, permitiendo establecer un marco normativo completo para la satisfacción del interés a cargo de EL MEN y de la Entidad, y para cuya suscripción EL DEPARTAMENTO realizó los diseños de las intervenciones, inició el trámite de las licencias de construcción requeridas para las intervenciones, y expidió los certificados respecto de que las instituciones educativas a intervenir no se encuentran en zona de riesgo, que no existe limitación de uso en el Plan de Ordenamiento Territorial y que cuentan con la disponibilidad de servicios públicos y titularidad de acuerdo con el Anexo Técnico No.1

Los procesos de contratación que se deriven del presente convenio serán adelantados por EL DEPARTAMENTO y deben estar sujetos a lo reglamentado en la Ley 80 de 1993 y demás normas que regulen la materia

El presente convenio se encuentra incluido en el Plan de Compras de EL MEN para la vigencia fiscal 2013.

Tipo de Convenio

Convenio Interadministrativo

Modalidad de Contratación:



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 6 de 15

	<p>Artículo 95 de la Ley 489 de 1998: Establece que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro. Como bien se extrae del artículo antes reseñado, se contempla dos eventos, a saber:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro.2. Celebración de convenios interadministrativos de cooperación. <p>Para el primer evento, claramente nos referimos a lo que la jurisprudencia ha denominada la constitución de entidades descentralizadas indirectas y que como bien se señaló en el numeral 1 de este documento, se constituyen como entidades sin ánimo de lucro sometidas a la legislación civil, todo siempre que las entidades que la conforman así lo dispongan. El segundo evento, hace referencia a los convenios Interadministrativos que celebran las entidades estatales con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas, que es la forma más reiterada de relacionarse entre entidades públicas y que por la naturaleza del convenio, requiere que de acuerdo con los objetos y la naturaleza de la cooperación, a saber, técnica, administrativa o financiera, las partes se obliguen a realizar ciertas actividades o realizar determinados aportes a fin de lograr aunar de forma efectiva esfuerzos para la consecución o el cumplimiento de las funciones administrativas que pretenden asumir.</p> <p>Por lo anterior se justifica la suscripción del presente convenio interadministrativo, regido por las siguientes cláusulas:</p>
<p>CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO:</p>	<p>AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.</p>
<p>CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DE EL DEPARTAMENTO:</p>	<p>EL DEPARTAMENTO se compromete al desarrollo de la siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Realizar los trámites presupuestales y administrativos necesarios que conlleven al aporte efectivo de los recursos de la contrapartida, en los términos del Artículo 3 de la Resolución 7650 de 2011 y del Anexo Técnico No. 1 del presente convenio.2. Cumplir con el plan de inversión de los recursos de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.3. Realizar la incorporación de los recursos aportados por EL MEN a su presupuesto, para tal efecto deberá allegar copia del acto administrativo de incorporación y solicitar las vigencias futuras necesarias para el desarrollo del objeto del convenio. Si pasado UN (1) MES contado a partir de la suscripción del presente convenio, no se ha efectuado dicha incorporación, EL MEN de forma unilateral dará por terminado el presente convenio.4. Garantizar el cumplimiento del deber de planeación para los



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 7 de 15

contratos que se celebren como consecuencia del Convenio derivado, el cual será de plena responsabilidad de EL DEPARTAMENTO, razón por la cual se obliga a mantener indemne a EL MEN por cualquier perjuicio causado que encuentre su causa en el incumplimiento de dicho deber.

5. Garantizar que para la ejecución de las obras se hayan adelantado actividades previas como demoliciones, limpieza del lote, tala de árboles, disposición de escombros y retiro de cualquier elemento que interfiera en la ejecución de la obra cuyos costos deben ser asumidos con cargo a los recursos de EL DEPARTAMENTO.
6. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del Convenio al interior de las sedes determinadas en el Anexo Técnico No. 1, de acuerdo con la normatividad vigente.
7. Establecer en los procesos de contratación derivados del presente convenio los impuestos nacionales y locales, tasas y contribuciones que se causen.
8. Establecer en los procesos de contratación que se realicen para la ejecución de las obras el cumplimiento de todas las normas técnicas de construcción aplicables al tipo de intervención a ejecutar.
9. Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para las interventorias de las obras para la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del Convenio.
10. Utilizar como base dentro de los procesos de selección los proyectos de pliegos de condiciones que constituyen el anexo 3 del presente documento.
11. Exigir que los contratistas seleccionados de los procesos precontractuales adelantados en cumplimiento de este convenio, constituyan la garantía única exigida en lo establecido en la ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007 y Decretos Reglamentarios vigentes así como las demás normas que lo reglamenten, que contenga como mínimo los siguientes amparos, de conformidad con la naturaleza de cada contrato:
 - a. Cumplimiento de las obligaciones: (incluye el pago de multas y penal pecuniaria): Por un valor equivalente al 20% del valor del contrato y una vigencia igual al plazo del contrato y seis (6) meses más.
 - b. Buen manejo e inversión del Anticipo: Garantiza el correcto manejo e inversión del Anticipo concedido y es equivalente al cien por ciento (100%) del valor concedido a título de anticipo con una vigencia igual al término de duración del contrato y seis (6) meses más.
 - c. Salarios y Prestaciones sociales: Equivalente al quince (15%) del valor total del contrato con una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y tres (3) años más.
 - d. Estabilidad y Calidad de las obras: Por el treinta por ciento (30%) del valor total de la obra y por el término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de suscripción del acta de recibo a satisfacción de la totalidad de la obra.
 - e. Responsabilidad civil extracontractual: El amparo cubrirá a la entidad estatal contratante de los perjuicios que se le ocasionen



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 8 de 15

	<p>como consecuencia de cualquier tipo de daño o deterioro, independientemente de su causa, sufridos por la(s) obra(s) entregada(s), imputables al contratista. Por una cuantía equivalente al quince por ciento (15%) del valor total del contrato, sin que en ningún caso sea inferior a 200 SMMLV. La vigencia de esta garantía se deberá otorgar por todo el plazo de ejecución del contrato, contado a partir del perfeccionamiento. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá contener, como mínimo, en adición a la cobertura básica de predios, labores y operaciones, los siguientes amparos: Cobertura expresa de los perjuicios que cause el asegurado tanto en la modalidad de daño emergente, como en la modalidad de lucro cesante. Cobertura expresa de perjuicios patrimoniales. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo en el evento en que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos. Cobertura expresa de amparo patronal. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios.</p> <ol style="list-style-type: none">12. Informar mensualmente a EL MEN la ejecución financiera y física del convenio, de conformidad con los formatos que suministre el MEN13. Abrir una cuenta bancaria y contable independiente en la que se consignen los recursos aportados por EL MEN para el seguimiento de la destinación de los mismos.14. Presentar mensualmente al Comité de Seguimiento un informe ejecutivo del avance de las obras y ejecución de los recursos.15. Poner a disposición de EL MEN o a su delegado los informes de los contratos generados por las interventorías, contratistas y supervisores que den cuenta de la ejecución de los recursos y de los proyectos objeto del presente convenio interadministrativo.16. Garantizar la efectiva puesta al servicio educativo de la infraestructura construida y/o mejorada en cumplimiento de las obligaciones del presente Convenio.17. Designar a su representante en el Comité de Seguimiento que se crea en el presente convenio interadministrativo.18. Suministrar con recursos de la contrapartida la dotación de mobiliario escolar de los proyectos que lo requieran a fin de garantizar su puesta en servicio, dicha dotación debe cumplir con las normas NTC para mobiliario escolar.19. Designar a los funcionarios de planta de LA ENTIDAD TERRITORIAL que se requieran para la supervisión de los contratos de dotación e interventorías a que haya lugar.20. Cumplir y hacer cumplir las normas legales de protección ambiental vigente en Colombia, así como las obligaciones que se deriven de cualquier norma interna, licencia o permiso que resulte aplicable a las actividades del presente convenio. El cumplimiento de estos deberes y normas deberá ser certificado por la interventoría del contrato de obra.21. Realizar el reembolso de la totalidad de los recursos no invertidos en las obras contratadas en cumplimiento del presente convenio. El valor del reembolso deberá ser consignado en la cuenta
--	--



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 9 de 15

	<p>centralizadora de reintegro denominada "Contribución Parafiscal Aporte Ley 21 MEN" BBVA, Cuenta Corriente No. 3100 0257-1, dentro del mes siguiente a la firma del acta de liquidación del Convenio. En caso de que no se cancele en dicho término, su cobro se hará por jurisdicción coactiva.</p> <ol style="list-style-type: none"> 22. Realizar el reintegro de los rendimientos financieros generados por los recursos aportados por EL MEN en el marco de presente convenio. Dicho reintegro deberá efectuarse en la cuenta centralizadora de reintegro denominada "Contribución Parafiscal Aporte Ley 21 MEN" BBVA, Cuenta Corriente No. 3100 0257-1 23. Adelantar la liquidación de los contratos derivados del presente convenio en un plazo no mayor a cuatro (4) meses una vez finalizadas y recibidos a satisfacción los proyectos. 24. Suscribir las modificaciones o adiciones que las partes consideren pertinentes durante el desarrollo del convenio. 25. Colaborar con el suministro y respuesta a solicitudes de información de cualquier requerimiento de los organismos de control del Estado Colombiano en relación con la ejecución, del contrato. 26. Entregar a EL MEN toda la información y los documentos recopilados en desarrollo de la ejecución del presente convenio debidamente escaneados y al finalizar el plazo del mismo. Lo anterior, de conformidad con las normas y disposiciones vigentes en EL MEN y con las normas de archivo establecidas. 27. En general, cumplir debidamente con el objeto del presente convenio y con las obligaciones, funciones y demás que se deriven del presente instrumento.
<p>CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL:</p>	<p>EL MEN se compromete al desarrollo de la siguientes actividades:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar los aportes indicados en el presente convenio. 2. Ejercer la supervisión respecto al cumplimiento del objeto y las obligaciones del presente convenio. 3. Verificar la correcta destinación de los recursos. 4. Efectuar los desembolsos acorde con el valor y en la forma establecida en este convenio. 5. Suscribir las modificaciones o adiciones acordadas por las partes al presente convenio. 6. Designar el Representante ante el Comité de Seguimiento.
<p>CLÁUSULA CUARTA. COMITÉ COORDINADOR:</p>	<p>Para realizar el seguimiento a la ejecución de este convenio las partes acuerdan crear un Comité de Seguimiento, conformado por un representante designado por cada una de las entidades que firman este convenio, esto es, por parte de EL MEN la Dirección de Cobertura o la Subdirección de Acceso o sus delegados, por parte de EL DEPARTAMENTO el funcionario de planta delegado y un representante de la Gerencia de Proyectos contratada por EL MEN, para entre otras funciones, ejercer la secretaría técnica de las reuniones para la elaboración de actas y custodia de las mismas.</p> <p>Principales funciones del comité:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1) Verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la celebración del Convenio.



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<ol style="list-style-type: none"> 2) Realizar el seguimiento a la ejecución e inversión de recursos provenientes de Ley 2152 y entregados por EL MEN en cumplimiento del Convenio. 3) Plantear las recomendaciones a que haya lugar para el normal desarrollo del convenio. 4) Realizar el seguimiento al avance de las obras. 5) Revisar los avances del plan de inversión de las contrapartidas que integran el Convenio y constituyen un requisito para la celebración del mismo. 6) Revisar los informes ejecutivos presentados por la Gerencia de Proyectos contratada por EL MEN. <p>Este comité se reunirá de manera mensual. Si por algún motivo es necesario reemplazar alguno de los miembros del Comité de Seguimiento, estos cambios solo requerirán de una comunicación escrita por el competente contractual de la entidad correspondiente, en la que designa y comunica al Comité el reemplazo. En cada reunión se levantará un acta en la que se haga un resumen de los temas tratados y suscriban los asistentes.</p>
<p>CLÁUSULA QUINTA. AUTONOMÍA ADMINISTRATIVA Y AUSENCIA DE RELACIÓN LABORAL:</p>	<p>Si para la ejecución del objeto del convenio fuera necesario celebrar algún tipo de vinculación laboral de personal por parte de EL DEPARTAMENTO no se entenderán vinculados laboralmente a EL MINISTERIO. EL DEPARTAMENTO obrará con plena autonomía administrativa y no existirá entre el personal contratado por EL DEPARTAMENTO, ni entre EL DEPARTAMENTO y EL MINISTERIO relación laboral alguna.</p>
<p>CLÁUSULA SEXTA. PLAZO:</p>	<p>A partir de la fecha de suscripción del presente convenio y hasta el 31 de Julio de 2014.</p>
<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR:</p>	<p>El valor total del convenio es la suma de DOS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$2.952.532.259).</p> <p>APORTES DE EL MEN</p> <p>EL MEN dispone de DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.508.652.420), correspondientes a recursos provenientes de Ley 21 de 1982.</p> <p>APORTES DE EL DEPARTAMENTO</p> <p>EL DEPARTAMENTO aporte la suma de CUATROCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$442.879.839), con base en el plan de inversión de la contrapartida que hace parte integral del presente convenio. Suma que corresponde al porcentaje de contrapartida según lo señalado en el Artículo Tercero de la Resolución 7650 de 2011.</p> <p>Los cuales se demostrarán mediante la inversión en obras de</p>



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

	<p>infraestructura educativa en establecimientos educativos oficiales del departamento, en dotación de mobiliario con recursos de la vigencia 2013, trámites administrativos, licencias de construcción, pagos de expensas, tasas, impuestos, contribuciones, relacionados con el presente convenio y lo definido en el Anexo Técnico 1.</p>
<p>CLAUSULA OCTAVA. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL:</p>	<p>APORTES DE EL MEN:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Con cargo a la vigencia fiscal 2013 bajo los certificados de disponibilidad presupuestal 17413 de 17 de junio de 2013 código C-113-710-1-0-27-2757000 CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Recurso 16, Situación SSF, por valor de NOVENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS (\$92.200.000.000), se destinará para la presente contratación la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.254.826.210,00). 2. Con cargo a la vigencia 2014, según autorización Oficio No. 2.-2013-024789, autorización SIF 55413 de 18 de julio de 2013 código C-113-710-1 CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, por valor de CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL MILLONES DE PESOS (\$152.000.000.000), se destinará para la presente contratación la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.254.826.210,00).
<p>CLAUSULA NOVENA. DESEMBOLSO DE LOS APORTES:</p>	<p>EL MEN desembolsará a EL DEPARTAMENTO la suma DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.509.652.420), así:</p> <p>Primer desembolso correspondiente al 50% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.254.826.210), al momento en que se publiquen los pliegos definitivos del proceso de selección de obra e interventoría correspondiente que se desarrolle en cumplimiento del Convenio Derivado.</p> <p>Segundo desembolso correspondiente al 20% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TRENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$501.330.404) a la ejecución física del 50% de las obras y a la ejecución de la misma proporción de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.</p> <p>Tercer desembolso correspondiente al 20% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TRENTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$501.330.404) a la ejecución física del 80% de las obras y a la ejecución de la misma proporción de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.</p> <p>Cuarto desembolso correspondiente al 10% de los aportes de EL MEN</p>



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 12 de 15

	<p>equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$250.965.242) a la firma del acta de recibo de obra y la ejecución completa de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.</p> <p>Para efectuar los desembolsos antes señalados se requiere previamente la presentación del informe avalado por el Comité Seguimiento y supervisor del convenio.</p>
<p>CLÁUSULA SUPERVISIÓN:</p>	<p>DÉCIMA.</p> <p>La supervisión del presente convenio la realizará el Subdirector de Acceso por parte de EL MEN, y por EL DEPARTAMENTO, estará a cargo del funcionario que se designe para el efecto, a quienes les corresponderá vigilar y velar por el cabal cumplimiento de las obligaciones de las partes, hacer los requerimientos del caso y en especial:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Velar por el cumplimiento de las obligaciones de las partes.2. Verificar el cumplimiento del convenio en cuanto a plazo, lugar, cantidad, calidad, planes, proyectos, acciones.3. Efectuar los requerimientos que sean del caso cuando las exigencias de cumplimiento así lo requieran.4. Informar al jefe inmediato sobre los cambios que se presenten durante la ejecución del convenio y velar porque se suscriban por los representantes legales de las partes las correspondientes modificaciones, adiciones o prórrogas que se requieran.5. Suscribir el acta de inicio si a ello hubiere lugar.6. Certificar sobre el cumplimiento de las obligaciones cumplidas y verificar los informes presentados por las partes.7. Elaborar los informes parciales de la ejecución contractual.8. Elaborar el informe final de supervisión, con el fin de dar trámite a la liquidación del convenio.9. Las demás funciones inherentes a la supervisión. <p>PARÁGRAFO. El ordenador del gasto podrá designar un nuevo supervisor mediante escrito que se le comunicará a las partes.</p>
<p>CLÁUSULA UNDÉCIMA. DE LA CESIÓN DEL CONVENIO:</p>	<p>Las partes acuerdan que no podrán ceder en todo o en parte los derechos y obligaciones inherentes al convenio, salvo autorización previa, expresa y escrita.</p>
<p>CLÁUSULA DUODÉCIMA. SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES:</p>	<p>De conformidad con el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el presente convenio se rige por el principio de sometimiento a las Leyes nacionales de que traten las precitadas normas. Las estipulaciones de este convenio prevalecen sobre las condiciones y términos de los demás documentos que lo integran. Estos se consideran complementarios de aquel y entre los mismos deben interpretarse en su conjunto, en caso de ambigüedad o discrepancia.</p>
<p>CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:</p>	<p>Para los efectos de los artículos 8 y 9 de la Ley 80 de 1993, de las normas sobre inhabilidades previstas en la Ley 1474 de 2011 y demás normas sobre inhabilidades e incompatibilidades vigentes, las partes teniendo conocimiento de las inhabilidades e incompatibilidades para contratar de que tratan las disposiciones legales citadas y de las</p>



Libertad y Orden

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 13 de 15

	<p>responsabilidades legales de que tratan los artículos 26, numeral 7, 44 y 52 de la misma Ley 80 de 1993, y normas concordantes, declaran mediante el presente documento, bajo la gravedad de juramento, no encontrarse incurso en ninguna de tales inhabilidades e incompatibilidades, el que se entiende surtido con la firma del presente convenio.</p> <p>Así mismo, las partes se comprometen a informar a su contraparte cualquier hecho que en los términos de Ley pueda configurar inhabilidad, incompatibilidad y/o conflicto de intereses sobreviniente dentro de la ejecución contractual.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. CONTROL A LA EVASIÓN DE LOS RECURSOS PARAFISCALES:	<p>Las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento que han venido y continuarán cumpliendo con sus obligaciones a los sistemas de seguridad social en salud y pensiones, parafiscales y riesgos laborales, en caso de incumplimiento, serán responsables de las consecuencias y sanciones de ley.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. INDEMNIDAD:	<p>Las partes acuerdan mantenerse indemnes entre sí contra todo reclamo, demanda, acción legal y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o bienes, durante la ejecución del objeto contractual y cumplimiento de las obligaciones pactadas.</p> <p>En caso de formularse reclamo, demanda o acción legal en contra de las partes por asuntos que sean de su responsabilidad la parte afectada comunicara a la otra inmediatamente para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener la indemnidad. Los costos ocasionados por el reclamo, demanda o acción legal serán asumidos en su totalidad por la parte afectada.</p> <p>Si una vez comunicado el reclamo, demanda o acción legal, la parte afectada no asumiese debida y oportunamente la defensa, la otra podrá hacerlo directamente y la parte afectada deberá pagar todos los gastos en que incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera, se podrá recurrir contra la parte afectada, utilizando mecanismos como descontar el valor de dichas erogaciones de las sumas que por concepto del presente convenio adeude o utilizar cualquier otro mecanismo que la Ley le otorgue.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS CONTRACTUALES:	<p>Las partes en aras de solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la ejecución del presente convenio, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PENAL PECUNIARIA:	<p>Se fija como cláusula penal pecuniaria la suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del aporte, por parte de EL MINISTERIO al convenio, en caso de incumplimiento por parte de EL DEPARTAMENTO, la cual pagará al MINISTERIO sin necesidad de requerimiento judicial, en un término no mayor de veinte (20) días a partir de la fecha en que se declare el incumplimiento.</p>
CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:	<p>El presente convenio se liquidará dentro de los seis meses siguientes a su terminación conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley</p>



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 14 de 15

		80 de 1993 en concordancia con el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de su plazo. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.
CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. TERMINACIÓN DEL CONVENIO:		El convenio podrá darse por terminado por la ocurrencia de alguna de las siguientes causales: 1. Por vencimiento del plazo pactado; 2. Por ejecución del objeto del convenio y que se defina que no se requiere su continuidad; 3. Por el incumplimiento de las obligaciones por cualquiera de las partes que intervienen; 4. Por fuerza mayor o caso fortuito que impidan la ejecución del convenio; 5. Por mutuo acuerdo entre las partes.
CLÁUSULA VIGÉSIMA. ENTENDIMIENTOS MUTUOS:		El convenio establece los siguientes entendimientos mutuos: 1. El presente convenio no origina una nueva persona jurídica. 2. La suscripción del presente convenio no genera solidaridad y las responsabilidades serán individuales de cada una de las partes. 3. Las obligaciones de las partes se limitan a las descritas en este convenio. 3. Las partes informarán y darán instrucciones a las personas públicas o privadas y organizaciones que se vinculen a la ejecución de éste convenio, de acuerdo con sus atribuciones y competencias.
CLÁUSULA PRIMERA. LUGAR DE EJECUCIÓN:	VIGÉSIMA	La ejecución del convenio se deberá llevar a cabo en los Establecimientos Educativos indicados en el Anexo Técnico No. 1.
CLÁUSULA SEGUNDA. NOTIFICACIONES:	VIGÉSIMA NOVENA.	Las partes acuerdan que recibirán notificaciones y comunicaciones, en: EL DEPARTAMENTO: Dirección: Avenida Francisco Newball No. 6-30, Edificio Coral Palace. Conmutador: +57 8 513 08 01 Ciudad: San Andrés Isla, Colombia EL MEN: Dirección: Calle 43 No 57-14, Centro Administrativo Nacional CAN. Bogotá Teléfono: 2222800
CLÁUSULA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO EJECUCIÓN:	VIGÉSIMA Y	Este convenio requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes, para su ejecución requiere del correspondiente registro presupuestal por parte de EL MINISTERIO.

En constancia se suscribe a los

07 NOV 2013

POR EL MINISTERIO

POR EL DEPARTAMENTO

JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Proyecto: Jgonzalez
Revisó: JMontañez

ASTQ INT 004 UE 01 113-710-1-0-27 / 2757000 Rec-16 QDP 17413
 COMPROM. 25713 \$1.254.826.210 = (NOV. 8/2013)
 COMPROM. VIGENCIA Futura 34713 \$1.254.826.210 = (NOV. 12/2013)
 GONZALEZ



CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013 DERIVADO DEL CONVENIO MARCO 131 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 15 de 15

ANEXO TECNICO N. 1

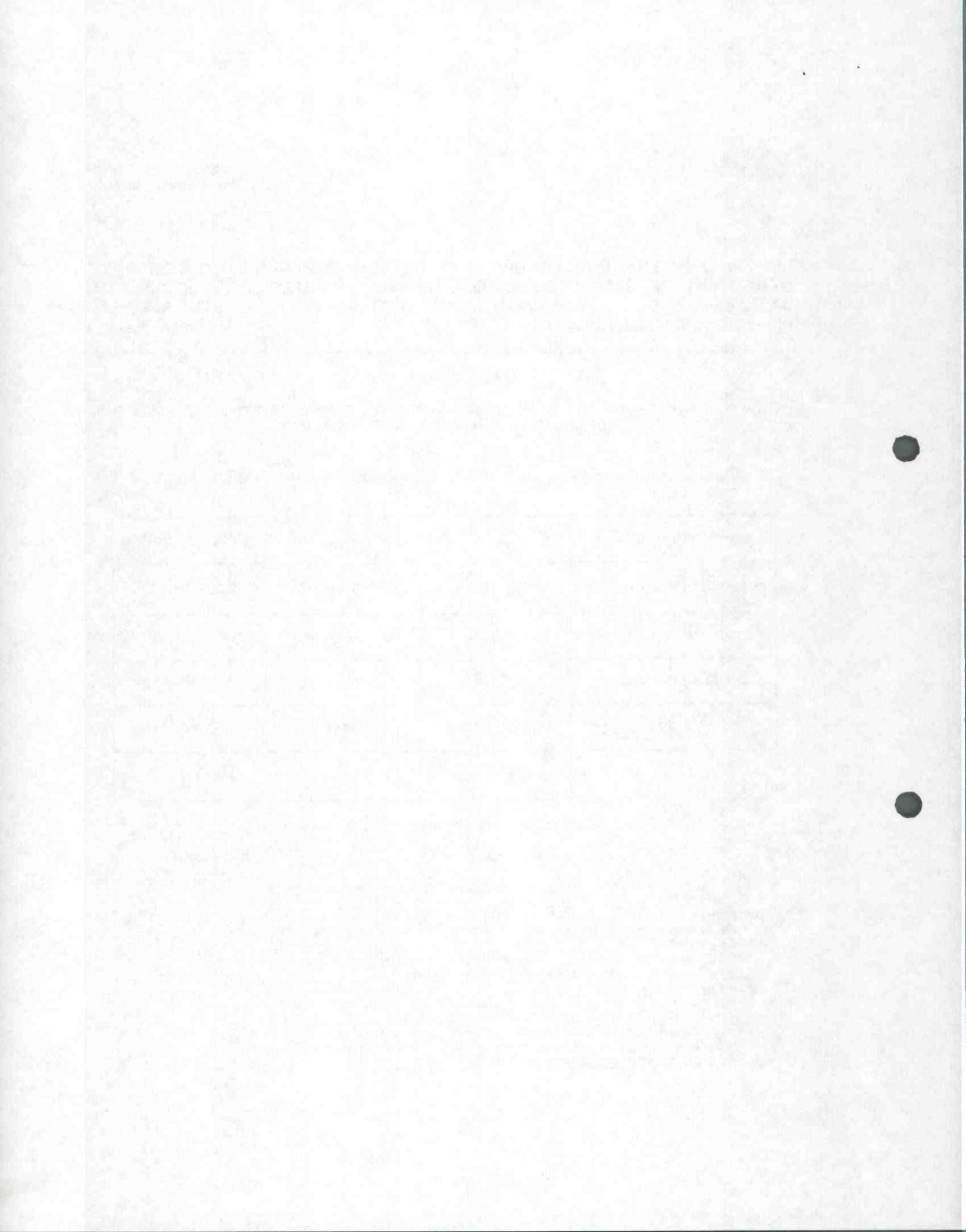
ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES A INTERVENIR E ITEMS DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRAPARTIDA DEL DEPARTAMENTO

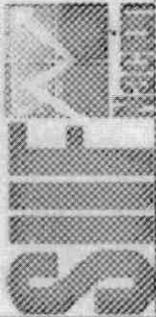
1. Establecimientos educativos oficiales a intervenir y distribución de recursos del aporte del MEN por cada uno:

INSTITUCION EDUCATIVA	RECURSOS M.E.N. LEY 21	CONTRAPARTIDA DEPTO	VR TOTAL PROYECTO
ANTONIA SANTOS EL RANCHO	\$672.296.459,00	\$118.640.552,00	\$790.937.011,00
DEPARTAMENTAL NATANIA	\$743.704.248,00	\$131.241.926,00	\$874.946.174,00
ESCUELA EL ESFUERZO	\$668.329.047,00	\$117.940.420,00	\$786.269.467,00
CONCENTRACION PRESCOLAR URBANA	\$425.322.666,00	\$75.056.941,00	\$500.379.607,00
TOTAL	\$2.509.652.420,00	\$442.879.839,00	\$2.962.532.259,00

2. Ítems para inversión de los recursos de la contrapartida del Departamento

Ítems de la contrapartida	Valor aporte total Departamento
Dotación de mobiliario escolar acorde con lo estipulado en el compendio de normas NTC sobre mobiliario escolar.	\$442.879.839
Construcción, ampliación o mejoramiento de infraestructura en establecimientos educativos oficiales del departamento, acorde con lo establecido con lo establecido en la NTC 4595	
Actualización a NRS10, proyectos de accesibilidad al medio físico de acuerdo a la Ley 361 de 1997 en establecimientos educativos oficiales del departamento	
Estudios técnicos y diseños, así como la interventoría de los mismos, pago de pago de expensas para la obtención de licencias de construcción. Los anteriores siempre y cuando no supere el 10% de los aportes de contrapartida de la ET.	
Los costos correspondientes a los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para las interventorías de las obras para la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del Convenio.	





Reporte Compromiso Presupuestal de Gasto
Comprobante

Usuario Solicitante:
Unidad o Subunidad:
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

MARATHA ROBERTS SANCHEZ
MEN ESCUELAS INDUSTRIALES E
INSTITUTOS TECNICOS LEY 21 DE 1982

MHmrobert
22-01-01-004

2013-11-13 07:43 a.m.

REGISTRO PRESUPUESTAL DEL COMPROMISO

Con base en el CDP No: 17413 de fecha 2013-06-17. Se hizo el registro presupuestal con el siguiente detalle

Numero:	25713	Fecha Registro:	2013-11-08	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01-004 MEN ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS LEY 21 DE 1982	Tasa de Cambio:	0,00
Vigencia Presupuestal	Actual	Estado:	Generado			Valor Actual:	1.254.826.210,00
Valor Inicial:	1.254.826.210,00	Valor Total Operaciones:				Saldo x Obligar:	1.254.826.210,00

TERCERO

Identificación: B92406032 Razon Social: DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Medio de Pago: Abono en cuenta

CUENTA BANCARIA

Numero: 34815062101 Bancop: BANCOLOMBIA S.A. Tipo: Ahorro Estado: Registro Previo

ORDENADOR DEL GASTO

Identificación: 8715203 Nombre: JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO Cargo: VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA

CAJA MENOR

Identificación: Fecha de Registro: Numero: 1254 DE 2013 Tipo: CONTRATO INTERADMINISTRATIVO

DOCUMENTO SOPORTE

Fecha: 2013-11-08

ITEM PARA AFECTACION DE GASTO

DEPENDENCIA	POSICION CATALOGO DE GASTO	FUENTE	RECURSO RECURSO	SITUAC.	FECHA OPERACION N	VALOR INICIAL	VALOR OPERACION	VALOR ACTUAL	SALDO X OBLIGAR
004 MEN LEY 21 DE 1982	C-113-710-1-0-27-2757000 CONSTRUCCION AMPLIACION, MEJORAMIENTO Y DOTACION DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA	Nad/06	16	SSF	2013-12-08	1.254.826.210,00	1.254.826.210,00	1.254.826.210,00	1.254.826.210,00
Total:						1.254.826.210,00	1.254.826.210,00	1.254.826.210,00	1.254.826.210,00

Objeto: CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013, CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CORDIS 20130542820

PLAN DE PAGOS

DEPENDENCIA DE AFECTACION DE PAC	POSICION DEL CATALOGO DE PAC	FECHA	VALOR A PAGAR	SALDO POR OBLIGAR	LINEA DE PAGO
004 MEN LEY 21 DE 1982	6-8 CNS - INVERSION ORDINARIA NACION SSF	2013-12-08	1.254.826.210,00	1.254.826.210,00	NINGUNO

[Handwritten signature]



Reporte Compromiso de vigencias futuras
Comprobante

Usuario Solicitante:
Unidad o Subunidad
Ejecutora Solicitante:
Fecha y Hora Sistema:

MARTH ROBERTS SANCHEZ
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

MHmrobert
22-01-01
2013-11-13-07:26 a.m.

COMPROMISO DE VIGENCIA FUTURA

Consecutivo de Compromiso:	34713	Fecha Compromiso:	2013-11-12	Unidad / Subunidad ejecutora:	22-01-01 MINISTERIO EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL
No. Autorización:	55413/	No Asig. Autorización:		Estado	Generado
Valor Compromiso [Pesos]:	1.254.826.210,00	Tipo de Moneda:		Valor Compromiso [Moneda Original]:	

TERCERO

Identificación:	892400038	Razon Social:	DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Identificación:	Abono en cuenta	Cta. Bancaria Num:	34815588101
Razón Social:	BANCOLOMBIA S.A.	Identificación	890903938
		Cta. Bancaria Nombre:	DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROV.
		Tipo de Cuentas:	Ahorro

DATOS ADMINISTRATIVOS

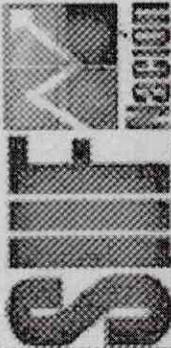
Fecha del Documento:		Tipo de Documento:		Documento Soporte:	
----------------------	--	--------------------	--	--------------------	--

OBJETO DEL CONTRATO

CONVENIO INTERADMINISTRATIVO 1254 DE 2013, AUNAR ESFUERZOS TECN. ADTIVOS Y FINANCIEROS 2013/E/2820
CONTRATOS

CONTRATACION

Razón Social:		Modalidad de Contratación:	
Identificación:	8715263	ORDENADOR DEL GASTO	
		Nombre:	JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO
		Cargo:	VICEMINISTRO DE EDUCACIÓN PREESCOLAR, BÁSICA Y MEDIA



Reporte Compromiso de vigencias futuras
Comprobante

MARtha ROBERTS SANCHEZ
MINISTERIO EDUCACION NACIONAL -
GESTION GENERAL

MHmrobert
22-01-01

Usuario Solicitante:
Unidad o Subunidad
Ejecutora Solicitante:

Fecha y Hora Sistema: 2013-11-13-07:26 a.m.

VIGENCIAS FUTURAS

Posición del Catalogo de Gastos

Identificación	Descripción	Fuente	Recurso	Situac.	Año	Valor en pesos	Mecanismo Multimoneda	
							Tasa cambio	Valor moneda original
C-113-710-1 ✓	MEJORAMIENTO EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION BASICA Y MEDIA. LEY 21 DE 1982.	SSF	FONDOS ESPECIALES	Nación	2014	1.254.826.210,00 ✓		

[Handwritten signature]

FIRMA(S) RESPONSABLE(S)

ADICION NUMERO 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1254 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Página 1 de 2

CONVENIO NUMERO	1254 DE 2013
PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.979.714, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en su calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto Número 1755 de 16 de septiembre de 2014 y debidamente posesionado y facultado para contratar mediante la Resolución número 10083 de 23 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No 326 de 2014 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** por una parte y por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.985.575, mayor de edad y vecina de San Andres, quien actúa en nombre y representación legal de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionada según acta del 1 de enero de 2012 y facultada para contratar según ordenanza 010 de noviembre 15 de 2013, y que en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado suscribir el presente adición, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. MODIFICACIÓN A LA DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL Y SUSTITUCIÓN DE RECURSOS:	<p>Modificar la disponibilidad presupuestal establecida en la Cláusula Octava del Convenio Principal, en relación con el valor pendiente por pagar con recursos de la vigencia 2014 por MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.254.826.210,00) el cual se encuentra amparado con cargo al Registro Presupuestal:</p> <ul style="list-style-type: none"> No. 4714 de fecha 13 de Enero de 2014 , Unidad / Subunidad Ejecutora 22-01-01-004 MEN ESCUELAS INDUSTRIALES E INSTITUTOS TECNICOS LEY 21 DE 1982, Vigencia Presupuestal: actual, Tipo: Gasto, C-113-710-1-0-27-2757000 CONSTRUCCIÓN, AMPLIACIÓN, MEJORAMIENTO Y DOTACIÓN DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA, Fuente: Nación, Recurso 16, Situación: SSF, expedido por el Jefe de Presupuesto del Ministerio de Educación Nacional, por el valor de \$1.254.826.210,00 y CDP No. 5814 de fecha 13 de enero de 2014. <p>Sustituyendo el valor pendiente por ejecutar que corresponde al pago del</p>
---	---

ADICION NUMERO 5 AL CONVENIO INTERADMINISTRATIVO NÚMERO 1254 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

	<p>segundo y tercer desembolso cada uno por el 20% del valor del convenio y al cuarto desembolso por el 10% restante a la firma del acta de recibo de obra y la ejecución completa de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO, de MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS M/CTE (1.254.826.210,00) con la Autorización cupo Vigencias Futuras en 2015 de la siguiente manera:</p> <p>AUTORIZACIÓN CUPO VIGENCIAS FUTURAS EN 2015 en el Presupuesto de Gastos de Inversión, radicado N°. 2-2014-044898 del 05 de Diciembre de 2014, de conformidad con la autorización de vigencia futura SIIF 130114, Unidad / Subunidad Ejecutora 22-01-01 MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL - GESTION GENERAL, Tipo de Vigencia Futura: Ordinaria, posición Catalogo de Gasto: C-113-710-1 MEJORAMIENTO EN INFRAESTRUCTURA Y DOTACION DE INSTITUCIONES DE EDUCACION BASICA Y MEDIA LEY 21 DE 1982, Fuente: Nación, Recurso 16, Situación: SSF, por valor de 65.348.935.179, del cual se destinará la suma de \$1.254.826.210,00.</p>
<p>CLAUSULA SEGUNDA: AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE EJECUCIÓN:</p>	<p>Prorrogar el plazo de ejecución del convenio en Ciento Cincuenta y Un (151) días, por lo que la fecha de finalización será hasta el 31 de mayo de 2015.</p>
<p>CLAUSULA TERCERA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES</p>	<p>Quedan vigentes todas las estipulaciones del contrato principal que no se hayan modificado por lo acordado en este documento.</p>
<p>CLAUSULA CUARTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:</p>	<p>La presente adición se perfecciona con la firma de las partes, para su ejecución requiere de registro presupuestal.</p>

En constancia se suscribe a los

22 DIC. 2014

POR EL MINISTERIO

LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD

Proyecto: Jcgonzalez
Revisó: Jmelodonado
Aprobó: Lkjaime

POR EL DEPARTAMENTO

AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Reducido COMPROM. 4714 y ODP 5814 (Dic. 22/2014)
COMPROM. VI G. Tutula 12214 \$ 1.254.826.210 - CDic. 22/2014
Sonditoria I.

N25

ADICION NUMERO 4 AL CONVENIO NÚMERO 1254 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Página 1 de 2

CONVENIO NUMERO	1254 DE 2013
PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Entre los suscritos a saber de una parte, **LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD**, mayor de edad, identificado con la Cédula de Ciudadanía Número 79.979.714, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en su calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto Número 1755 de 16 de septiembre de 2014 y debidamente posesionado y facultado para contratar mediante la Resolución número 10083 de 23 de agosto de 2012 modificada por la Resolución No 326 de 2014 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MINISTERIO** por una parte y por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.985.575, mayor de edad y vecina de San Andres, quien actúa en nombre y representación legal de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionada según acta del 1 de enero de 2012 y facultada para contratar según ordenanza 010 de noviembre 15 de 2013, y que en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado suscribir el presente adición, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. PRORROGA.	Prorrogar el plazo del Convenio No. 1254 de 2013, por el término de sesenta y un (61) días calendario, esto es, hasta el 31 de diciembre de 2014. El presente adicional en tiempo no dará lugar al reconocimiento de valores ni pagos adicionales a los establecidos en el convenio principal.
CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICACION A LA FORMA DE PAGO.	Modificar la CLAUSULA NOVENA , respecto de los desembolsos de la vigencia 2014, así: VIGENCIA 2014: Segundo desembolso correspondiente al 20% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$501.930.484) M/CTE , a la ejecución física del 40% de las obras. Tercer desembolso correspondiente al 20% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$501.930.484) M/CTE. , a la ejecución física del 80%, de las obras.

ADICION NUMERO 4 AL CONVENIO NÚMERO 1254 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Página 2 de 2

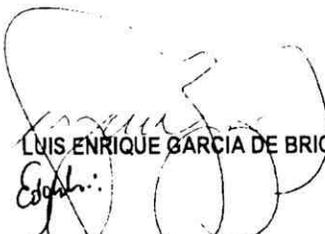
	<p>Cuarto desembolso correspondiente al 10% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$250.965.242) M/CTE, a la firma del acta de recibo de obra y la ejecución completa de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.</p> <p>Para efectuar los desembolsos antes señalados se requiere previamente la presentación del informe avalado por el Comité Seguimiento y supervisor del convenio.</p>
<p>CLAUSULA TERCERA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:</p>	<p>Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado mediante este adicional.</p>
<p>CLAUSULA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL ADICIONAL:</p>	<p>La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con la del principal y demás adicionales, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia.</p>
<p>CLAUSULA QUINTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION</p>	<p>El presente documento requiere para su perfeccionamiento de las firmas de las partes.</p>

En constancia se suscribe a los

7 0 OCT 2014

POR EL MINISTERIO

POR EL DEPARTAMENTO


LUIS ENRIQUE GARCIA DE BRIGARD
 Edy...
 Proyecto: Jgonzalez
 Revisó: Jmaldonado
 Aprobó: Ljjaimes


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

ADICIONAL NUMERO 03 AL CONVENIO 1254 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
Página 1 de 4

PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.
OBJETO	ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Entre los suscritos **JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá D.C., identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 8.715.263. Quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante el Decreto No. 2244 del 15 de octubre de 2013, debidamente posesionado y facultado para contratar de conformidad con la Resolución No. 10083 de 2012, ésta última adicionada por la Resolución 326 del 2014, y quien para efectos del presente convenio se denominará **EL MINISTERIO**, por una parte, y por la otra **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.985.575, mayor de edad y vecina de San Andrés, quien actúa en nombre y representación legal de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionada según acta del 1 de enero de 2012 y facultada para contratar según ordenanza 001 de enero 21 de 2012, y que en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos acordado celebrar el presente adicional al convenio de la referencia, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA OBLIGACIONES DEPARTAMENTO:	PRIMERA. DEL	Modificar el numeral noveno (9) de la CLAUSULA SEGUNDA, la cual quedará así: 9- Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para las interventorías de las obras para la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del Convenio. Los pliegos definitivos del proceso de dicha contratación deberán ser publicados en el SECOP a más tardar en el mes de Abril de 2014, si pasado el mencionado mes no se ha efectuado la apertura de los procesos de selección correspondientes, EL MEN adelantará la liquidación del presente convenio.
CLAUSULA SEGUNDA. ANEXO TÉCNICO:		Modificar el Anexo Técnico No. 1 "ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES A INTERVENIR E ITEMS DE INVERSIÓN DE RECURSOS DE LA CONTRAPARTIDA DEL DEPARTAMENTO", el cual se adjunta con las modificaciones incluidas al presente convenio adicional.
CLAUSULA VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:	TERCERA. DE LAS	Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el presente documento.
CLAUSULA	CUARTA.	La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con la del principal

[Firma]



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

**ADICIONAL NÚMERO 03 AL CONVENIO 1254 DE 2013 SUSCRITO ENTRE EL
MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y DEPARTAMENTO DEL
ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**

Página 2 de 4

LIQUIDACIÓN DEL ADICIONAL:	y adicionales, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia.
CLÁUSULA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:	QUINTA. El presente modificatorio requiere para su perfeccionamiento y ejecución de las firmas de las partes.

En constancia se suscribe a los

POR EL MINISTERIO

POR EL DEPARTAMENTO

Julio Salvador Alandete Arroyo
JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO

Aury Socorro Guerrero Bowie
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

David
Proyectó: JoVargas
Aprobó: Dmontañez



Libertad y Orden

ADICIONAL 02 AL CONVENIO 1254 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

CONVENIO	1254 de 2013
PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Entre los suscritos **JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.715.263, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2244 del 15 de octubre de 2013, debidamente posesionado y facultado para contratar conforme a la Resolución número 10088 del 23 de agosto de 2012 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MEN**, por una parte y, por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.985.575, mayor de edad y vecina de San Andres, quien actúa en nombre y representación legal de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionada según acta del 1 de enero de 2012 y facultada para contratar según ordenanza 001 de enero 21 de 2012, que en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido suscribir el adicional número 02 al convenio principal, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. PRÓRROGA:	Prorrogar el plazo del Convenio por el término de Tres (3) meses, estableciéndose como nueva fecha de terminación el 31 de Octubre de 2014.
CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN:	Modificar el numeral noveno (9) de la CLAUSULA SEGUNDA, la cual quedará así: <i>9 - Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para las interventorias de las obras para la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del Convenio. Los pliegos definitivos del proceso de contratación deberán ser publicados en el SECOP a más tardar en el mes de Marzo de 2014, si pasado dicho mes no se ha efectuado la apertura de los procesos de selección correspondientes, EL MEN adelantará la liquidación del presente convenio.</i>
CLAUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN:	Modificar el último párrafo de la CLAUSULA CUARTA, únicamente en lo subrayado y negrilla, así: "



Libertad y Orden

ADICIONAL 02 AL CONVENIO 1254 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 2 de 2

	<i>Este comité se reunirá de manera bimestral o cuando el Comité así lo requiera. Si por algún motivo es necesario reemplazar alguno de los miembros del Comité de Seguimiento, estos cambios solo requerirán de una comunicación escrita por el competente contractual de la entidad correspondiente, en la que designa y comunica al Comité el reemplazo. En cada reunión se levantará un acta en la que se haga un resumen de los temas tratados y suscriban los asistentes.</i>
CLAUSULA CUARTA. VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:	Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el documento.
CLAUSULA QUINTA. LIQUIDACION DEL ADICIONAL:	La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con la del principal y adicionales, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia.
CLAUSULA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes.

En constancia se suscribe a los treinta y un (31) días del mes de enero de 2014.

POR EL MINISTERIO

POR EL DEPARTAMENTO

Julio Salvador Alandete Arroyo
JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO

Aury Socorro Guerrero Bowie
AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Proyectó: Jugonzalez
Revisó: Dmontañez



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

ADICIONAL 01 AL CONVENIO 1254 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 1 de 4

CONVENIO	1254 de 2013
PARTES	MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA
OBJETO	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS PARA EJECUTAR OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EDUCATIVA Y DOTACIÓN DE MOBILIARIO ESCOLAR EN ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS OFICIALES EN EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA.

Entre los suscritos **JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO**, mayor de edad vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía número 8.715.263, quien actúa en nombre y representación del **MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL**, en calidad de Viceministro de Educación Preescolar, Básica y Media, nombrado mediante Decreto 2244 del 15 de octubre de 2013, debidamente posesionado y facultado para contratar conforme a la Resolución número 10083 del 23 de agosto de 2012 y quien en adelante y para los efectos del presente documento se denominará **EL MEN**, por una parte y por la otra, **AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE**, identificada con cédula de ciudadanía número 40.985.578, mayor de edad y vecina de San Andrés, quien actúa en nombre y representación legal de la **GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRES, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA**, posesionada según acta del 1 de enero de 2012 y facultada para contratar según ordenanza 001 de enero 21 de 2012, y que en el presente convenio se denominará **EL DEPARTAMENTO**, hemos convenido suscribir el adicional número 01 al convenio principal, el cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA MODIFICACIÓN:	PRIMERA. Modificar los numerales tercero (3), sexto (6) y noveno (9) de la CLAUSULA SEGUNDA , los cuales quedarán así: 3- Realizar la incorporación a sus respectivos presupuestos de los recursos aportados por EL MEN , para tal efecto deberá allegar copia del acto administrativo de incorporación del convenio a más tardar el 20 de Diciembre de 2013. Si pasada dicha fecha no se ha efectuado dicha incorporación, EL MEN de forma unilateral dará por terminado el presente convenio. 6- Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del Convenio al interior de las sedes determinadas en el Anexo Técnico No. 1, de acuerdo con la normalidad vigente. Los pliegos definitivos del proceso de contratación deberá ser publicado en el SECOB a más tardar en el mes de enero de 2014, si pasado
-------------------------------	--

col



ADICIONAL 01 AL CONVENIO 1254 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 2 de 4

	<p>dicho mes no se ha efectuado la apertura de los procesos de selección correspondientes. EL MEN adelantará la liquidación del presente convenio.</p> <p>3- Adelantar los procesos precontractuales, contractuales y post contractuales necesarios para las interventorias de las obras para la ejecución de los recursos que se disponen en virtud del Convenio. Los pliegos definitivos del proceso de contratación deberá ser publicado en el SECOP a más tardar en el mes de enero del 2014, si pasado dicho mes no se ha efectuado la apertura de los procesos de selección correspondientes. EL MEN adelantará la liquidación del presente convenio.</p>
<p>CLAUSULA SEGUNDA. MODIFICACIÓN:</p>	<p>Modificar la designación de la CLAUSULA CUARTA y su contenido, así:</p> <p>CLAUSULA CUARTA COMITÉ DE SEGUIMIENTO</p> <p>Para realizar el seguimiento a la ejecución de este convenio las partes acuerdan crear un Comité de Seguimiento, conformado por un representante designado por cada una de las entidades que firman este convenio, esto es, por parte de EL MEN la Dirección de Cobertura o la Subdirección de Acceso a sus delegados, por parte de EL DEPARTAMENTO el funcionario de planta delegado y un representante de la Gerencia de Proyectos contratada por EL MEN, para entre otras funciones, ejercer la secretaría técnica de las reuniones para la elaboración de actas y custodia de las mismas.</p> <p>Principales funciones del comité:</p> <ul style="list-style-type: none">• Verificar el cumplimiento de las obligaciones adquiridas por la celebración del Convenio.• Realizar el seguimiento a la ejecución e inversión de recursos provenientes de Ley 21/82 y entregados por EL MEN en cumplimiento del Convenio.• Plantear las recomendaciones a que haya lugar para el normal desarrollo del convenio.• Realizar el seguimiento al avance de las obras.• Revisar los avances del plan de inversión de las contrapartidas que integran el Convenio y constituyen un requisito para la celebración del mismo.• Revisar los informes ejecutivos presentados por la Gerencia de Proyectos contratada por EL MEN. <p>Este comité se reunirá de manera bimensual. Si por algún motivo es necesario reemplazar alguno de los miembros del Comité de</p>

Colombia



Libertad y Orden

Ministerio de Educación Nacional
República de Colombia

ADICIONAL 01 AL CONVENIO 1254 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

Página 3 de 4

	<p><i>Seguimiento, estos cambios solo requerirán de una comunicación escrita por el competente contractual de la entidad correspondiente, en la que designa y comunica al Comité el reemplazo. En cada reunión se levantará un acta en la que se haga un resumen de los temas tratados y suscriban los asistentes.</i></p>
<p>CLAUSULA TERCERA. MODIFICACIÓN:</p>	<p>Modificar la CLAUSULA NOVENA, la cual quedará así:</p> <p>EL MEN desembolsará a EL DEPARTAMENTO la suma de DOS MIL QUINIENTOS NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTE PESOS (\$2.509.652.420) así:</p> <p><u>VIGENCIA 2013</u></p> <p><i>Primer desembolso correspondiente al 50% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de UN MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISEIS MIL DOSCIENTOS DIEZ PESOS (\$1.254.826.210) M/CTE, al momento en que EL DEPARTAMENTO realice la incorporación de los recursos aportados por el MEN, bien sea de la totalidad de éstos o solo el valor antes indicado que corresponde a la vigencia 2013.</i></p> <p><u>VIGENCIA 2014</u></p> <p><i>Segundo desembolso correspondiente al 20% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$501.930.484) M/CTE, a la ejecución física del 40% de las obras y a la ejecución de la misma proporción de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.</i></p> <p><i>Tercer desembolso correspondiente al 20% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de QUINIENTOS UN MILLONES NOVECIENTOS TREINTA MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS (\$501.930.484) M/CTE, a la ejecución física del 80% de las obras y a la ejecución de la misma proporción de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.</i></p> <p><i>Cuarto desembolso correspondiente al 10% de los aportes de EL MEN equivalente a la suma de DOSCIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$250.865.242) M/CTE, a la firma del acta de recibo de obra y la ejecución completa de la contrapartida de EL DEPARTAMENTO.</i></p>

[Handwritten signature]



ADICIONAL 01 AL CONVENIO 1254 DE 2013 CELEBRADO ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL Y EL DEPARTAMENTO DEL ARCHIPIELAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

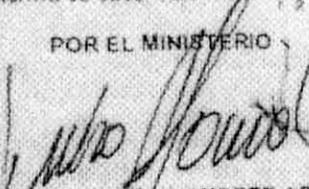
Página 4 de 4

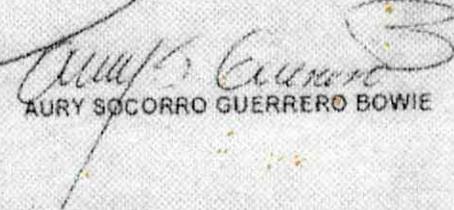
		Para efectuar los desembolsos antes señalados se requiere previamente la presentación del informe avalado por el Comité Seguimiento y Supervisor del convenio.
CLAUSULA VIGENCIA DE ESTIPULACIONES:	CUARTA DE LAS	Quedan vigentes todas las estipulaciones que no se hayan modificado por lo acordado en el documento.
CLAUSULA LIQUIDACION ADICIONAL:	QUINTA DEL	La liquidación de este adicional se hará simultáneamente con la del principal y adicionales, previa presentación de todos los documentos exigidos para la fecha en que se efectúe dicha diligencia.
CLAUSULA PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION:	SEXTA Y	El presente documento requiere para su perfeccionamiento y ejecución de la firma de las partes.

En constancia se suscribe a los **13 DIC. 2013**

POR EL MINISTERIO

POR EL DEPARTAMENTO


JULIO SALVADOR ALANDETE ARROYO


AURY SOCORRO GUERRERO BOWIE

Physis Argentina
Banco Dismatón
Código: